



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00392-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO

DEMANDANTE: MAYERLIS MARIA FERNANDEZ VILLA

DEMANDADO: MANUEL DE JESUS HERAZO BOLIVAR

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Agosto 31 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La señora MAYERLIS MARIA FERNANDEZ VILLA, actuando en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIAN HERAZO FERNANDEZ, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor MANUEL DE JESUS HERAZO BOLIVAR, correspondiente a los meses de enero- febrero- abril- mayo-junio-julio-agosto-noviembre y diciembre del año 2020 y de enero a julio de 2021; por una suma total de CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO CUATROCIENTOS CINCUENTAY CUATRO PESOS (\$4.064.450.00). Compendiando los hechos de la demandante, y en aras de garantizar el interés superior del niño, siendo procedente librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P, dado que el documento base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible de cobrar una cantidad líquida de dinero que corresponda a la deuda dejada de cancelar por la parte demandada, en concordancia con el Art. 430 inciso 1 del CGP, procede el despacho a liquidar correctamente las cuotas alimentarias con el incremento del IPC del año inmediatamente anterior conforme a los preceptos legales, así:

año	mes pagado	vr. Cuota	abonos	Valor adeudado	cuotas adeudadas	IPC
2019	noviembre	\$250.000,00	\$250000	0	\$0,00	
2019	diciembre	\$250.000,00	\$250000	0	\$0,00	
2020	enero	\$259.500,00	0	enero	\$259.500,00	3.80%
2020	febrero	\$259.500,00	0	febrero	\$259.500,00	3.80%
2020	marzo	\$259.500,00	\$250.000,00	\$4000	\$4.000,00	3.80%
2020	abril	\$259.500,00		abril	\$259.500,00	3.80%
2020	mayo	\$259.500,00		mayo	\$259.500,00	3.80%
2020	junio	\$259.500,00		junio	\$259.500,00	3.80%
2020	julio	\$259.500,00		julio	\$259.500,00	3.80%
2020	agosto	\$259.500,00		agosto	\$259.500,00	3.80%
2020	septiembre	\$259.500,00	\$250.000,00	septiembre	\$4.000,00	3.80%
2020	octubre	\$259.500,00	\$250.000,00	octubre	\$4.000,00	3.80%
2020	noviembre	\$259.500,00	0	noviembre	\$259.500,00	3.80%
2020	diciembre	\$259.500,00	0	diciembre	\$259.500,00	3.80%
2021	enero	\$263.677,95	0	enero	\$263.677,95	1,61%
2021	febrero	\$263.677,95	0	febrero	\$263.677,95	1,61%
2021	marzo	\$263.677,95	0	marzo	\$263.677,95	1,61%
2021	abril	\$263.677,95	0	abril	\$263.677,95	1,61%
2021	mayo	\$263.677,95	0	mayo	\$263.677,95	1,61%
2021	junio	\$263.677,95	0	junio	\$263.677,95	1,61%
2021	julio	\$263.677,95	0	julio	\$263.677,95	1,61%
total adeudado					\$4.193.245,65	

más los intereses mensuales legales, desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas adeudadas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y las cuotas que en lo sucesivo se causen desde el 30 de julio de 2021.

Así las cosas, el Juzgado segundo promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora MAYERLIS MARIA FERNANDEZ VILLA, identificada con C.C N° 1.051.359.180; quien representa a su menor hijo JUAN SEBASTIAN HERAZO FERNANDEZ, en contra del demandado señor MANUEL DE JESUS HERAZO BOLIVAR, identificado con C. C. No. 1.051.356.142; por la suma de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO (\$4.193.245,65); Más los intereses moratorios a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago total, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen a partir de 30 de julio de 2021, también las costas y agencias en derecho.

2. Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del art. 431 del CGP.
3. Notifíquese al demandado conforme lo normado en el art. 290 y ss. del CGP y el decreto 806 de 2020; córrasele traslado por el termino de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa.
4. Reconocer personería a la abogada AURORA VILLANUEVA DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.662.327 y T.P N°220.540; como apoderada judicial de la parte demandante.
5. Oficiar a Migración Nacional-Ponal, a fin de que impidan la salida del país del demandado MANUEL DE JESUS HERAZO BOLIVAR identificado con C.C. No. 1.051.356.142 hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria.
6. Exhortar a la demandante que desde su Correo Electrónico: fernandezvillamayerlismaria@gmail.com, ratifique el poder otorgado a su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00392-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO

DEMANDANTE: MAYERLIS MARIA FERNANDEZ VILLA

DEMANDADO: MANUEL DE JESUS HERAZO BOLIVAR

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Agosto 31 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y con base en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP y 155 del CST, el Juzgado,

ORDENA:

1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que percibe el señor MANUEL DE JESUS HERAZO BOLIVAR, identificado con C. C. No. 1.051.356.142; por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO (\$4.193.245,65); por **concepto de cuotas alimentarias atrasadas**, sumas éstas que deberán ser descontadas al demandado y consignadas por el empleador la empresa GENERACION COLOMBIA S.A.S. ubicada en la CRA 71 # 76 – 105 Bodega 3; por concepto de cuotas alimentarias atrasadas en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Soledad sección depósitos judiciales bajo **la Casilla Tipo UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre a favor de la señora MAYERLIS MARIA FERNANDEZ VILLA, identificada con C.C N° 1.051.359.180; Líbrese los oficios correspondientes.

2. Dedúzcase del salario **que percibe el demandado** MANUEL DE JESUS HERAZO BOLIVAR, identificado con C. C. No. 1.051.356.142, **por concepto de cuotas alimentarias futuras la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENYA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$263.677,95), mensuales.** Advirtiéndole al cajero /pagador de la empresa GENERACION COLOMBIA S.A.S. ubicada en la CRA 71 # 76 – 105 Bodega 3, que para las consignaciones debe marcarse **LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARÍA)**, los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este Despacho judicial a favor de la señora MAYERLIS MARIA FERNANDEZ VILLA, identificada con C.C N° 1.051.359.180.

3. Se le advierte al pagador que en caso de que las medidas cautelares decretadas excedan el 50% del salario legalmente embargable del demandado, deberá proceder a descontar en primer término la cuota alimentaria futuras y hasta concurrencia del 50%, la otra medida del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

